

14.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00518
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3674

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACLARAR el auto No. S-663 del 30 de junio de 2015, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.496.364.

OFICIAR al pagador del Centro Financiero Internacional que el nombre correcto del demandado es CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.496.364 y no como se dijo en el oficio No. 06-1143 del 30 de junio de 2013, en el cual se comunicó la medida cautelar de embargo y retención del salario y recibido en dicha entidad el 16 de febrero de 2018. Librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 07 de SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-00182
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Pedro Nel Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3672

El Representante Legal del BANCO AV. VILLAS manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, a RF ENCORE, como quiera que por auto No. 2676 del 19 de diciembre de 2017 se terminó el proceso por desistimiento tácito, no se tendrá en cuenta la misma. En consecuencia, el Juzgado;

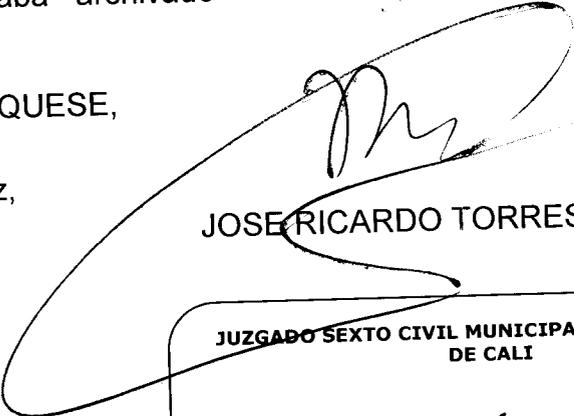
RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A y RF ENCORE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 07 de Septiembre 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00409
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Raul Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3677

Atendiendo la petición del apoderado del actor se le informa que la misma se tendrá en cuenta sin aplicar el tiempo comunicado en razón a que si llega a haber un incumplimiento por parte del demandado se debe pedir se decrete la medida de embargo nuevamente y no pretender que se declare de oficio. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada al interior del presente proceso en contra del demandado RAUL SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía No.14.973.260.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2016-00496
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yeison Andres Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3676

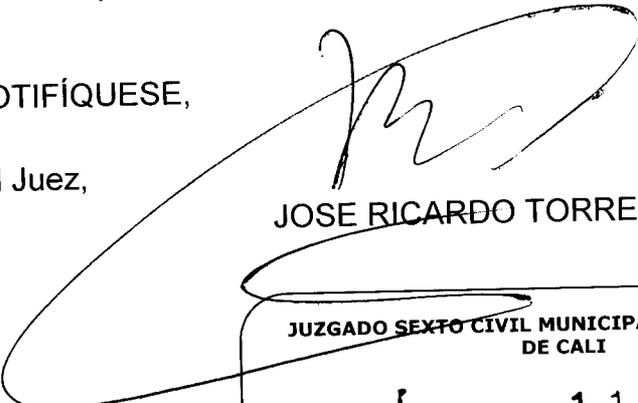
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el plan y estado de pagos
aportada por el apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018; se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2016-00496
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yeison Andres Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3675

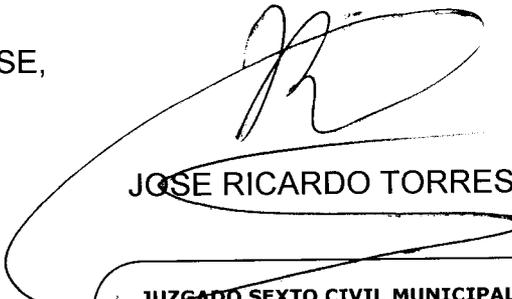
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios No. 2704 y 2705 de fecha 12 de junio de 2017, en los que se comunicó el decomiso del vehículo de placa KCW-616, actualizando el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 SEP 2018

En Estado No. 159 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2010-00413
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Armando Robles Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1818

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado EDGAR ARMANDO ROBLES RUIZ identificado con CC.No.91.262.823, en el Banco ITAU S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$16.400.000 pesos. Líbrese el oficio correspondiente.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 SEP 2018

En Estado No. 159 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-01125
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alvaro Daza Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1820

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

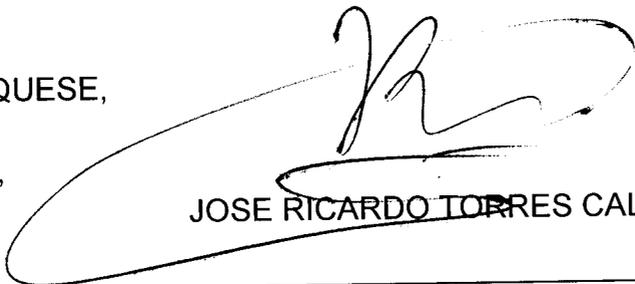
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ALVARO DAZA DAZA identificado con CC.No.4.722.093, en el Banco ITAU S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$31.800.000 pesos. Líbrese el oficio correspondiente.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 11 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2008-00052
Demandante: Conjunto Torres de Comfandi Etapa I
Demandado: María Constanza Morales y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1819

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tengan los demandados MARIA CONSTANZA MORALES ROTAVISTA y JOSE ERNESTO SILVA TOVAR identificados con CC.No.31.932.013 y 16.663.852, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$27.400.000 pesos. Líbrese el oficio correspondiente.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 11 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos i. Lora de Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2016-00406
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Anuar Jimenez Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1821

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

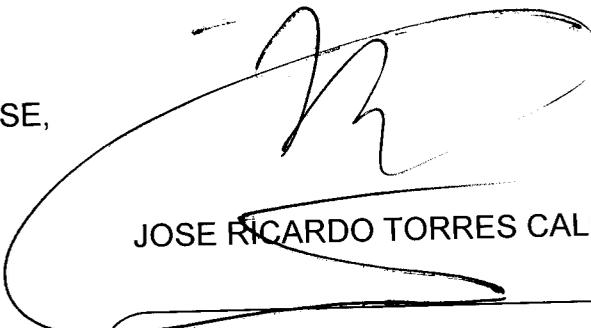
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ANUAR JIMENEZ DELGADO identificado con CC.No.16.791.931, en el Banco ITAU S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$44.000.000 pesos. Líbrese el oficio correspondiente.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

60-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00078
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Soc. Centro de Servicios Akato Moto Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1817

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados Sociedad Centro de Servicios Akato Moto Ltda. y Álvaro Jaime Rincón Holguín identificados con NIT 900.134.775-1 y CC.No.10.260.486, en el Banco ITAU S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$78.100.000 pesos. Líbrese el oficio correspondiente.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 1 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2015-00458
Demandante: Orlando Guevara Madrid
Demandado: Luis Alvaro Arce y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1816

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devenguen las demandadas MARIA EUGENIA ASCUNTAR CUELLAR e ILDA MERY FERNANDEZ GUALDRON, identificadas con cédula de ciudadanía No.66.830.701 y 31.910.386, en la Universidad Autónoma de Occidente. Limitar el embargo a la suma de \$4.000.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

11 SEP 2018

En Estado No. 159 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2015-00261
Demandante: Conjunto Familiar Los Cerros P.H. Vs. Jaime Ramirez
Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1810

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy 1.1 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior!

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 015-2016-00579
Demandante: Coop. Berlin. Vs Alan Stiven Guevara y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1809

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existen dos títulos consignado por error del pagador de los demandados en el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, sin embargo, como se tiene certeza de los mismos para pagar la suma solicitada por la togada, facultada para recibir (adverso fol. 1 c-1) y como quiera que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con C.C. 31.998.453.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002258182	8903034003	COOPERATIVA INVERCOO COOPERATIVA INVERCOO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 217.364,00
469030002257062	8903034003	COOPERATIVA 3INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 3.604.481,00

TOTAL= \$ 3.821.845

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

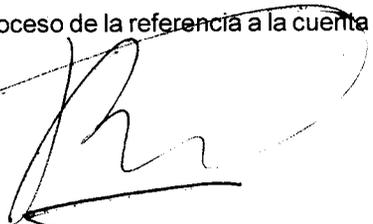
3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º **OFICIAR** al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos consignados por error en esa dependencia (469030002254138, 469030002254140), a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2015-00621
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Carlos Enrique Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3673

El Representante Legal del BANCO AV. VILLAS manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, a RF ENCORE, como quiera que por auto No. 2676 del 19 de diciembre de 2017 se terminó el proceso por desistimiento tácito, no se tendrá en cuenta la misma. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

NO ACCEDER a dar trámite a la cesión de derechos entre BANCO AV. VILLAS S.A y RF ENCORE por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuyo
Secretario

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2017-00129
Demandante: Banco Agrario de Colombia. Vs. Nancy Yaqueline Quintana C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1815

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$11.044.171
Intereses de plazo 21/05/15 al 21/05/16	\$2.167.921.68
Intereses moratorios 22/05/16 al 31/08/18	\$7.040.860.41
Total	\$20.252.953.09

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$20.252.953.09 hasta el 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 11 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A y Otro. Vs. Asaderos y
Restaurantes García Moreno S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1812

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito del Fondo Nacional de Garantías, visible a folios 164 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior, SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2014-00619
Demandante: Condominio Bosques de Pance. Vs. Álvaro Osorio Santamaría.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1813

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 70-79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2016-00289
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Efrén Gonzalo Bolaños A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1811

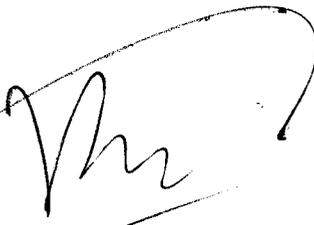
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 35 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2004-00260
Demandante: Edificio Peñas Blancas. Vs. Roberto Palma
Noguera y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1814

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 205-209 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 159 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2012-00811
Demandante: Conju. Multi. los Guasimos. Vs. Gloria Cristina López Mosquera y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3670

En atención a los escritos que anteceden, se observa que la parte actora insiste con la realización de la subasta respecto de los derechos del demandado José Wainer Rentería López, representado por su señora madre Gloria Cristina López Mosquera, por cuanto a su criterio, el valor contenido en el acuerdo de insolvencia propuesto por la demandada Mitchell Alejandra Jaramillo López no fue aprobado por su mandante, quien no ha satisfecha sus pretensiones, inclusive pagando el título consignado por la demandada.

Por otro lado, el centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante escrito del 22 de agosto de los corrientes, informó que el 8 de mayo de 2018 se realizó acuerdo que fue suscrito por el 73.77% de los acreedores de la demandada Mitchell Alejandra, y que la obligación aquí ejecutada quedada sometida a los valores y plazos contenidos en él. Así las cosas, el Despacho una vez observada la copia de tal acuerdo, evidencia que en el mismo se relacionó la obligación aquí perseguida por concepto de cuotas de administración por la suma total de \$21.154.940 que comprendía capital (\$10.251.000) e intereses corrientes (\$6.271.717 y otros gastos (\$4.632.223) y que para el pago de la misma solo se pagaría el capital, es decir \$10.251.000 una vez finalizara el pago de la obligación con el Municipio de Cali, en cuotas mensuales de \$400.000, esto es desde mayo de 2018. Así mismo que el representante del ejecutante votó negativamente ha dicho acuerdo.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no desvirtuó que el valor correspondiente a las cuotas de administración, acordado en el centro de conciliación en mencionado y las cuotas aquí ejecutadas, fueran diferentes, aunado a ello, se tiene que la demandada Mitchell Alejandra cumplió a cabalidad y anticipadamente el acuerdo aprobado. Mismo que si consideraba adverso a sus intereses, debió impugnarlo haciendo uso de los mecanismos otorgados por la ley.

Por otro lado, razón tiene la togada ejecutante en manifestar que el presente proceso no se puede suspender respecto al demandado José Wainer, sin embargo, pretender continuar la ejecución por la totalidad de la obligación como lo manifestó en su escrito, misma que se encuentra conciliada, se aparta de la legalidad. Razón por la cual esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste los escritos allegados por el centro de conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual allega el acuerdo celebrado por la demandada Mitchell Alejandra Jaramillo López. Así las cosas, la ejecución respecto de la misma se mantendrá suspendida hasta tanto el mentado ente informe lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el artículo 555 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase al mentado centro de conciliación lo dispuesto en el presente auto.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ con C.C. 1.130.616.278.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225682	8903280997	CONJUNTO MULTIFAMILI GUASIMOS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2018	NO APLICA	\$ 10.251.000,00

Total= \$10.251.000,00

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo anteriormente expuesto. Así las cosas deberá presentar la liquidación de crédito donde deberá indicar las cuotas de administración conciliadas y las que se continuaron causando, si las hay, o allegar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario